

FOLIO: _____

Contrato de Comisión Mercantil que celebran por una parte Dorama, Institución de Garantías, S.A., representada en este acto por el _____, a quien en lo sucesivo se designará como "La Institución"; y por otra parte _____ a quien en adelante se le denominará "El Agente", en su conjunto "Las Partes", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

La Institución:

1. Manifiesta estar debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar todo tipo de fianzas y Seguro de Caucción a título oneroso, cuyo domicilio fiscal se encuentra plasmado en el portal de La Institución www.dorama.mx
2. Manifiesta en este acto que para llevar a cabo el desarrollo de su objeto social requiere de agentes o comisionistas con la capacidad necesaria para la intermediación de negocios de fianza y/o Seguro de Caucción.
3. Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que a la fecha de la firma de este instrumento no le han sido restringidas ni revocadas en forma alguna y a quien El Agente le reconoce la personalidad con la que se ostenta.

El Agente:

1.1 (Sólo Personas Físicas) Declara ser de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento _____, con RFC _____ cuyo domicilio fiscal es el ubicado en _____ con teléfono oficina _____, con celular: _____ y con e-mail: _____

1.2 (Sólo Personas Morales) Declara que es una sociedad legalmente constituida con fecha _____, conforme a la legislación mexicana e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el R.F.C. _____, cuyo domicilio fiscal es el ubicado en _____ con teléfono oficina: _____, con celular: _____ y con e-mail: _____ y representada en este acto por: _____

2.1 Declara que cuenta con la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.), para realizar la actividad de agente de Fianzas, contando con el número de Cédula _____, de fecha _____

2.2 Declara que cuenta con la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.), para realizar la actividad de agente de Seguro de Caucción, contando con el número de Cédula _____, de fecha _____

3. Declara que cuenta con contrato vigente de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, de conformidad con lo señalado en el capítulo 32.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de diciembre de 2014 y en concordancia con el Art. 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

4. Declara que ha sido o es actualmente agente de Fianzas y/o Seguro de Caucción y que ha trabajado o trabaja con las siguientes Instituciones:

5. Declara que conoce su obligación de sujetarse en el desempeño de su actividad a las disposiciones legales que la regulan, particularmente en lo que se refiere al Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las del Artículo 492 de dicho ordenamiento legal en términos de las Disposiciones de Carácter General que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y hasta en tanto no sean sustituidas, se obliga al cumplimiento del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, en adelante, las "Disposiciones".

6. Declara que con la finalidad de cumplir con lo señalado en el numeral anterior, recibe a la firma del presente contrato el Manual de Cumplimiento de la Institución, el cual contiene las Políticas de Identificación y Conocimiento del Cliente. Asimismo, conoce que dicho documento se encuentra debidamente publicado y a su entera disposición en el sitio web de la Institución "www.dorama.mx".

Las partes:

Declaran que es su plena voluntad celebrar el presente contrato, estando de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La Institución faculta a El Agente para que en su carácter de Comisionista Mercantil intermedie los productos que ésta ponga en el mercado para la emisión a título oneroso de Fianzas y/o Seguros de Caucción.

SEGUNDA. EL Agente deberá acatar el Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, así como cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TERCERA. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a Las Disposiciones, La Institución ha elaborado el documento denominado "Políticas de Identificación y Conocimiento del Cliente", mismo que establece el siguiente procedimiento:

- a) El Agente se obliga a dar cumplimiento y a aplicar lo establecido en dichas políticas, que de manera enunciativa más no limitativa son:
- Entrevista personal con el posible cliente y llenado del Cuestionario Inicial de Identificación del Cliente.
 - Recepción y recopilación de todos los documentos por parte del posible cliente, considerando siempre si se trata de Personas Físicas o Personas Morales.
 - Verificación y Cotejo de los documentos entregados por el posible cliente.
 - Integración del expediente del cliente.
 - Análisis y supervisión continua del comportamiento transaccional del cliente.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- b) Cuando El Agente, de la información que recabe del Cliente, detecte que la operación que éste pretende realizar pudiera ubicarse como una Operación Relevante, Inusual o Interna Preocupante, lo comunicará a La Institución, en un término de tres días naturales contados a partir de que se haya detectado tal información, para que ésta última cuente con los elementos necesarios y, en su caso, pueda realizar el reporte correspondiente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tratándose de operaciones que pudieran ser consideradas como Inusuales y que den lugar a la generación del reporte conocido como de 24 horas, El Agente transmitirá la información en términos de lo señalado en el párrafo anterior, en el transcurso de la hora siguiente a la recepción de éstas.

- c) Para efectos de la comunicación a que se refiere el inciso b) anterior, El Agente enviará directamente al Oficial de Cumplimiento de La Institución, los avisos o hechos susceptibles de ser considerados como constitutivos de las Operaciones Indicadas a la siguiente dirección de correo electrónico: **oficialdecumplimiento@dorama.mx**
- d) El expediente que El Agente haya integrado, lo entregará a la Institución para su resguardo y conservación.

En caso de que por cualquier razón El Agente deba conservar el expediente del cliente, éste tendrá la obligación de mantenerlo a la orden de la Institución para el momento en que le sea requerido.

- e) La Institución a través de su Oficial de Cumplimiento o persona designada, podrá verificar periódicamente que El Agente cumpla con lo dispuesto en Las Políticas de Identificación y Conocimiento del Cliente, para lo cual, podrá solicitarle la información que considere oportuna y éste deberá entregarla en los plazos y términos señalados.

f) El Agente se compromete a capacitarse, o bien, capacitar a su personal en caso de ser Persona Moral, en materia de Prevención y Detección de Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, cuando menos de forma anual, lo cual deberá acreditar mediante las constancias que pudiera obtener para tal efecto. La Institución pondrá a disposición de El Agente cursos para que acredite su capacitación en esta materia.

CUARTA. El Agente acepta que, para realizar su labor de intermediación, sólo podrá utilizar los documentos contractuales autorizados por La Institución y también se obliga a apegarse a las Políticas de Suscripción de ésta.

QUINTA. El Agente en su actividad de intermediación:

- A. No podrá ofrecer beneficios o términos diferentes a los especificados en el Contrato para la Expedición Múltiple de Fianzas, Póliza de Seguro, Condiciones Generales de la Póliza, o cualquier otro documento elaborado por La Institución para el control de su operación.
- B. Tendrá la obligación de dar trámite inmediato y por escrito ante La Institución de las solicitudes de sus clientes tales como emisión de póliza(s) de fianza, certificados, aumentos, prorrogas, renovaciones, anulaciones y cancelaciones.
- C. No podrá comprometerse a efectuar modificaciones de cualquier tipo a las pólizas de fianzas o certificados sin la autorización de La Institución.
- D. No podrá admitir la procedencia de una reclamación o siniestro o comprometerse al pago de la misma.

La contravención a lo establecido en los incisos anteriores obligará a El Agente a indemnizar a La Institución por los daños y perjuicios que se pudieran generar.

SEXTA. El Agente tendrá derecho a percibir una comisión por cada Fianza y/o Seguro de Caucción emitido, la cual se encuentra establecida en la "Adenda Comisiones Máximas por Ramo, Subramo y Obligación" misma que forma parte integral del presente contrato.

Las tarifas correspondientes a dichas comisiones serán informadas durante los primeros 15 (quince) días de enero de cada año.

SÉPTIMA. El pago de comisiones a que se refiere la cláusula anterior, se formulará una vez que la(s) prima(s) de la(s) fianza(s) y/o seguro (s) de caucción derivado(s) de la intermediación del Agente se encuentre(n) efectivamente pagada(s) y reflejada(s) en los sistemas de la Institución.

El Agente recibirá semanalmente un informe con el detalle de las comisiones generadas, por lo que para proceder al cobro de las mismas enviará a la Institución las facturas correspondientes, las cuales deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA. En el supuesto de que El Agente esté asociado para la captación de negocios con otro intermediario, lo deberá hacer del conocimiento de la Institución mediante notificación por escrito, en la cual se indique cómo se deberá pagar la comisión a cada uno de ellos.

NOVENA. La Institución manifiesta su conformidad para que El Agente, contra entrega de la factura correspondiente, efectúe el cobro de contado de las primas generadas por los negocios que llegue a intermediar.

El pago deberá hacerse a La Institución mediante:

- 1) Transferencia electrónica bancaria.
- 2) Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).
- 3) Depósito en sucursal bancaria.
- 4) Cheques nominativos no negociables.

Bajo ninguna circunstancia El Agente podrá:

- a) Prorrogar el plazo de pago de prima establecido en esta cláusula.
- b) Descontar de la prima el porcentaje de comisión convenido.
- c) Disponer de las cantidades que reciba por concepto de pago de primas, pues si lo llegare a hacer, independientemente de la responsabilidad penal que se le derive, deberá responder por los daños y perjuicios a La Institución.

DÉCIMA. La Institución determinará año con año, durante los primeros 15 (quince) días Enero, las condiciones bajo las cuales podría otorgarle a El Agente un Bono por su Producción Anual, bajo las siguientes condiciones:

- a) El Agente no tendrá derecho a percibir el Bono citado, si Pertenece o se Adhiere a alguna Promotoría registrada en La Institución.
- b) Las operaciones que requieran Reaseguro Facultativo no serán incluidas en el cálculo del Bono por Producción Anual.
- c) Las Primas Netas correspondientes a las Pólizas de Fianzas y/o Certificados que sean Reclamadas o Siniestradas y Pagadas serán deducidas del Rango de Prima Requerido, sin importar la fecha en que la póliza fue emitida, siempre y cuando haya sido intermediada por el mismo Agente.

DÉCIMA PRIMERA. Si La Institución organiza una Convención, El Agente podrá hacerse acreedor a la misma, siempre y cuando cumpla con las condiciones, que, para tales efectos, le sean proporcionadas cada año por las Oficinas Comerciales de la Institución.

DÉCIMA SEGUNDA. Es obligación de El Agente coadyuvar con La Institución en la atención de las reclamaciones y/o siniestros que reciba hasta su total conclusión. Por tanto, deberá efectuar las gestiones necesarias, así como aquellas que le indique La Institución, a fin de obtener de los Clientes y sus Obligados Solidarios el apoyo para la resolución de las reclamaciones y/o siniestros y, en su caso, la recuperación de las cantidades que se hubieran pagado.

DÉCIMA TERCERA. El Agente se obliga a mantener absoluta confidencialidad respecto de toda la información y condiciones generales y/o especiales, que en su función de intermediación, haya recibido o pactado con la Institución.

DÉCIMA CUARTA. Ninguna de las partes otorga a la otra mediante el presente Contrato derecho o licencia para usar, utilizar o explotar las marcas, logotipos, avisos y/o nombres comerciales, o bien, cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de que sean titulares.

DÉCIMA QUINTA. El Agente se obliga a contar con planes de contingencia que garanticen la estabilidad operativa de los servicios materia del presente Contrato y la integridad de la información que posea.

DÉCIMA SEXTA. En virtud de que La Institución se encuentra legalmente sometida a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, El Agente queda obligado solidariamente a proporcionar a La Institución o a dichas autoridades, todos los datos e informes que le sean requeridos en relación con las actividades materia de este contrato. También deberá permitir las visitas de inspección que dicho organismo ordene.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ambas partes convienen y reconocen que el vínculo que los une es el establecido a través de este Contrato de Comisión Mercantil en los términos y condiciones en él pactados. En consecuencia, El Agente reconoce expresamente que no existe relación laboral con La Institución, quedando en entera libertad para dedicarse a cualquier otra actividad que no afecte las relaciones establecidas entre las partes. Por ende, la comisión que perciba no se considera sueldo o salario, ni la prestación de sus servicios debe considerarse sujeta a las regulaciones que para tales efectos establece la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, las partes están de acuerdo en que, el personal que El Agente destine a la realización del objeto del presente contrato, dependerá económica, administrativa y laboralmente de El Agente y por lo mismo tendrá absoluta subordinación y dependencia económica de él, por lo que, por ningún motivo podrá dicho personal ser considerado como empleado o trabajador de La Institución, razón por la cual libera a la misma de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral respecto de su personal contratado.

En virtud de lo anterior, El Agente se obliga a sacar a La Institución en paz y a salvo y a indemnizar cualesquiera reclamaciones que se deriven por concepto de honorarios, salarios, riesgos o accidentes, reclamados por los empleados o trabajadores de El Agente en contra de La Institución o de reclamaciones derivadas de instituciones o autoridades relacionadas con los derechos de éstos, toda vez que El Agente cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que como tal le corresponden, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, El Agente será el único responsable del pago a sus trabajadores y autoridades en cuanto a salarios, prestaciones de ley, cuotas obrero - patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones para la Vivienda de los trabajadores, del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto sobre Nóminas, aportaciones al SAR, así como de cualquier contribución causada por la relación laboral con sus trabajadores, así como de los posibles requerimientos, demandas, sanciones y obligaciones administrativas, fiscales y laborales.

DÉCIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato es indefinida y están conformes en que este instrumento es el único vigente entre ellas, por lo tanto, cualquier otro contrato firmado con anterioridad queda sin efectos. Asimismo, este contrato podrá ser cancelado por cualquiera de las partes bastando para ello notificación por escrito que se formule con 30 días de anticipación y entregado en los domicilios previamente señalados.

DÉCIMA NOVENA. Con independencia de lo señalado en la cláusula anterior, el contrato se cancelará automáticamente, sin perjuicio ni responsabilidad para La Institución, cuando El Agente no haya tenido producción en un periodo de tres años de forma continua e ininterrumpida.

VIGÉSIMA. Será motivo de rescisión del presente contrato la violación de cualquiera de sus cláusulas, así como las faltas graves imputables al agente que se mencionan a continuación.

- a) No contar con el Seguro vigente de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, cuando le sea requerido por la Institución.
- b) Proporcionar datos falsos relativos a otras Instituciones de Fianzas y/o Aseguradoras con las cuales haya realizado actividades de intermediación.

- c) Proporcionar a La Institución informes y datos falsos de Clientes u Obligados Solidarios.
- d) Fungir como Obligado Solidario de sus Clientes.
- e) Ofrecer beneficios o condiciones diferentes de las que se establezcan en las pólizas de fianzas o certificados emitidos por La Institución
- f) Aconsejar o inducir a los Clientes a la anulación de las pólizas expedidas por La Institución.
- g) No entregar a la Institución las cantidades que por concepto de primas reciba por las pólizas o certificados expedidos por la Institución.
- h) Realizar actos o acciones que afecten el prestigio y reputación de la Institución
- i) Publicar anuncios o iniciar propaganda sin la previa consulta y aprobación de La Institución.
- j) Contraer obligaciones o adeudos por cuenta o a cargo de La Institución que lesionen el patrimonio de esta última.
- k) Participar directa o indirectamente en algún delito patrimonial en perjuicio de La Institución.
- l) Cualquier otra transgresión a las leyes vigentes y que le competan para el desarrollo de su actividad.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ninguna de las partes podrá ceder ni transmitir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato si no es con el previo consentimiento por escrito de la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes señalan como sus domicilios los mencionados en las Declaraciones del presente Contrato. Cuando El Agente efectúe cualquier cambio en su domicilio deberá notificarlo por escrito a La Institución, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a los clientes, con diez días hábiles de anticipación al cambio, en concordancia con el Art. 95 de la L.I.S.F. De no hacerlo así, todas las comunicaciones, avisos y notificaciones que se presenten en el último domicilio que haya señalado surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes convienen bajo protesta de decir verdad, que, en el acuerdo de voluntades plasmado en el presente contrato, no ha intervenido error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidarlo en todo o en parte.

VIGÉSIMA CUARTA. En caso de duda o controversia en la ejecución e interpretación del presente instrumento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el Reglamento para Agentes de Seguros y de Fianzas, en el Código de Comercio y en el Código Civil Federal, y a su vez aceptan someterse a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando por tanto al fuero del domicilio presente o futuro que le correspondiera.

Leído que fue el presente contrato y enteradas Las Partes del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado quedando un ejemplar en posesión de El Agente y otro en poder de La Institución, en la Ciudad de México el _____.

DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A.
Representante Legal

NOMBRE DEL AGENTE
Representante Legal